

## **ACTA RESOLUTIVA**

### **No. 001-PLE-CNE**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 2 DE ENERO DEL 2014.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO

DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA

LIC. LUZ HARO GUANGA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Mónica Muñoz Sánchez

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° Conocimiento del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de viernes 27 de diciembre del 2013;
- 2° Conocimiento del informe No. 659-CGAJ-CNE-2013, de 26 de diciembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, resolución respecto al pedido de nulidad de la Resolución **PLE-CNE-3-23-12-2013** del Pleno Consejo Nacional Electoral, de 23 de diciembre del 2013, presentada por el señor Fernando Villacís Vega, Presidente Cantonal del Partido Político AVANZA, Lista 8 del cantón General Villamil Playas, provincia del Guayas;
- 3° Conocimiento del informe No. 655-CGAJ-CNE-2013, de 26 de diciembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, resolución de la entrega de formatos de formularios a la señora MSC. Amparo Isabel Cevallos, para la recolección de firmas para una Iniciativa Popular Normativa, respecto del proyecto de Derogatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 079, publicada en el Registro Oficial No. 735 de 31 de diciembre de 2002, mediante la cual se cobra la tasa de seguridad;

- 4° Conocimiento y resolución respecto del informe técnico sobre la entrega de usuarios y contraseñas a los Responsables del Manejo Económico para acceder a la asignación y administración del Fondo de Promoción Electoral, presentado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política.

### **1.- PLE-CNE-1-2-1-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; de la doctora Roxana Silva Chicaiza y, de la licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

- Que,** los numerales 1 y 11 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** "Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones". **11.** "Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan";
- Que,** el numeral 2 del artículo 113 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 3 del artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, no podrán ser candidatas o candidatos de elección popular, quienes adeuden pensiones alimenticias;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. 7. i) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";*

- Que,** el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece, se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados;
- Que,** el artículo 243 de la referida Ley establece que “Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las juntas provinciales electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral”;
- Que,** el artículo 242 de la referida Ley establece entre otros aspectos que: El Derecho de Objeción se ejerce cuando existe inconformidad con las candidaturas presentadas por inhabilidades legales. La objeción será motivada y en caso de elecciones seccionales se presentará ante las Juntas Provinciales Electorales, adjuntando las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite. Para resolver las objeciones presentadas se seguirá el trámite y se cumplirán los plazos establecidos en esta ley;
- Que,** el artículo 239 de la referida Ley establece que “Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”;
- Que,** el artículo 105 de la referida Ley establece que “El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: **1.** Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; **2.** Que las listas no mantengan de forma estricta la equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres; y, **3.** En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente”;

- Que,** el artículo 102 de la referida Ley establece que “De la resolución de la Junta Provincial Electoral sobre la objeción se podrá impugnar en el plazo de un día para ante el Consejo Nacional Electoral. La Junta Provincial en el plazo de dos días hará llegar el expediente a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, organismo que tomará su resolución en el plazo de tres días. Su decisión será comunicada a la Junta Provincial Electoral en el plazo de un día para que ésta a su vez, en el mismo plazo notifique a las partes”;
- Que,** el artículo 101 de la referida Ley establece que “Una vez presentadas las candidaturas, el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, antes de calificarlas, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal, nacional o provincial, podrán presentar objeciones en el plazo de cuarenta y ocho horas. El organismo electoral correspondiente en el plazo de un día correrá traslado al candidato objetado para que este en el plazo de un día conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía se resolverá en el plazo de dos días. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día. Las objeciones respecto de candidaturas nacionales ante el Consejo Nacional Electoral, las objeciones a las candidaturas regionales se presentan ante la Junta Provincial Electoral que tenga como sede la capital de la correspondiente región”;
- Que,** el artículo 23 de la referida Ley establece que “Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-9-26-9-2013**, de 26 de septiembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 105 de 21 de octubre del 2013;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó a elecciones seccionales 2014;
- Que,** con fecha 15 de diciembre del 2013, y al amparo de lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Electoral en Sentencia Nro. 429-2013-TCE, de 13 de diciembre del 2013, el señor Enrique Moisés Laverde Escobar, Representante legal del Partido AVANZA, Listas 8, en la provincia del Guayas, presentó la documentación para la inscripción de las

candidaturas a Alcalde y Concejales Urbanos del cantón General Villamil Playas, de la provincia del Guayas;

- Que,** el 18 de diciembre del 2013, el señor Fernando Villacís Vega, presentó recurso de objeción a las candidaturas presentadas, aduciendo que los candidatos a Tercer y Quinto Concejales Principales del cantón General Villamil Playas, auspiciados por el Partido Avanza, Listas 8, señores Norman Eugenio Jaramillo Bone y Roberto Carlos López Aguayo, respectivamente, no podían ser inscritos por adeudar pensiones alimenticias;
- Que,** con fecha 20 de diciembre de 2013, la Junta Provincial Electoral de Guayas RESOLVIÓ: "1.- RECHAZAR las candidaturas para concejales urbanos del cantón Playas, de la provincia del Guayas, presentadas por el representante legal de la organización política AVANZA, por encontrarse los candidatos Norman Eugenio Jaramillo Bone y Roberto Carlos López Aguayo, incurso en la norma prohibitiva contenida en los artículos 113 numeral 3 de la Constitución de la República; artículo 96, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y numeral 5 del artículo 10 de la Codificación al Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular. 2.- CALIFICAR la candidatura del señor Roberto Gómez Valdivieso, a la dignidad de ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL VILLAMIL PLAYAS, provincia del Guayas, por la organización política AVANZA Lista 8, pues de acuerdo a la objeción presentada, la misma no abarca el nombre del aludido candidato...";
- Que,** el 20 de diciembre de 2013, a las 18h00, a través de la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Guayas, se notificó el contenido de la Resolución mencionada en el considerando anterior al representante legal de la Organización Política AVANZA, Listas 8, y a los sujetos políticos, a través de los casilleros electorales señalados para el efecto y en la cartelera para notificación pública;
- Que,** con fecha 20 de diciembre de 2013 a las 17h07, se recibió en la Junta Provincial Electoral del Guayas, la documentación relacionada con la impugnación interpuesta por el señor Felipe Villacís Vega, Presidente Cantonal del Partido Político Avanza, Listas 8, del cantón General Villamil Playas, de la provincia del Guayas, en contra de la calificación efectuada por la Junta Provincial Electoral del Guayas a la candidatura del señor Roberto Gómez Valdivieso, para la dignidad de Alcalde del referido cantón;
- Que,** el señor Fernando Villacís Vega, Presidente Cantonal del Partido Político Avanza, listas 8, del cantón General Villamil Playas, provincia del Guayas, presenta la impugnación en los siguientes términos: "...Que IMPUGNO total y absolutamente el NUEVO TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS del ciudadano ROBERTO GÓMEZ VALDIVIESO su

lista de Concejales, para la Alcaldía del Cantón General Villamil Playas, por el Partido Avanza, Lista 8, como así también es mi voluntad IMPUGNAR Y RECURRIR, ante el SUPERIOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, si es que esta ha sido calificada... Señores Miembros de la Junta Provincial Electoral del Guayas; las disposiciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias que he manifestado son EXPRESAS u absolutamente CLARAS; por lo cual ustedes, de OFICIO u mucho más, al ser alertados por este escrito, hoy en vuestras manos; y junto a la documentación adjunta; con el debido respeto y a sabiendas de que la Ley ordena que: "SE RECHAZARA LA LISTA DE FORMA DEFINITIVA"; art. 104; no quedará más que acatar la norma expresa. SEGUNDO.- Que en forma EXTRAOFICIAL, ya que NO ME HACEN LLEGAR NOTIFICACIÓN ALGUNA. NIPERSONAL NIA MI CORREO ELECTRÓNICO..., nos hemos enterado que el PRESIDENTE y la Junta Provincial Electoral del Guayas, han procedido a la CALIFICACIÓN de la Candidatura del ciudadano ROBERTO GÓMEZ VALDICIESO a la Dignidad de Alcalde del Cantón General Villamil Playas por el Partido Avanza, Listas 8; y habrían RECHAZADO la Lista de Candidatos a Concejales de esta NUEVA PRETENCION DE CADIDATURA propuesta por el partido Avanza LISTA 8, para el Cantón General Villamil Playas...En el Art. 104 del Código de la Democracia indica claramente en su Inciso Segundo; desde la quinta línea: "En caso de que los nuevos candidatos tengan INHABILIDAD COMPROBADA. SE RECHAZARÁ LA LISTA DE FORMA DEFINITIVA; NO HAY DOS LISTAS;... SOLO UNA; LA LISTA 8";

- Que,** puede observarse que para emitir su Resolución la Junta Provincial Electoral del Guayas consideró todos los mandatos normativos y los puntos relacionados a la objeción planteada con fecha 18 de diciembre del por el señor Fernando Villacís aduciendo que los candidatos a Tercer y Quinto Concejal Principal del cantón General Villamil Playas, por el Partido Avanza, Listas 8, señores Norman Eugenio Jaramillo Bone y Roberto Carlos López Aguayo, respectivamente, no podían ser inscritos por adeudar pensiones alimenticias; habiendo emitido por consiguiente un acto administrativo motivado y fundamentado;
- Que,** con informe No. 653-CGAJ-CNE-2013, de 23 de diciembre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, niegue la impugnación interpuesta por el señor Fernando Villacís Vega, Presidente Cantonal del Partido Político AVANZA, Listas 8, y ratifique la Resolución de 20 de diciembre del 2013, emitida por la Junta Provincial Electoral del Guayas;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE- 3-23-12-2013, de 23 de diciembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el Informe No. 653-CGAJ-CNE-2013, de 23 de diciembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, negando la impugnación interpuesta por el señor Fernando Villacís Vega, Presidente del Partido Político AVANZA, Listas 8, del cantón General Villamil Playas, en contra de la Resolución

de 20 de diciembre del 2013, emitida por la Junta Provincial Electoral del Guayas, por haber sido presentada en contra de un acto administrativo supuesto al momento de su presentación, incumpliendo con lo determinado en el Art. 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y Art. 12 penúltimo inciso del Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular; y, consecuentemente, se ratificó el contenido de la Resolución emitida por la Junta Provincial Electoral del Guayas, a través de la cual se rechazó la inscripción de la lista de concejales urbanos del cantón General Villamil Playas, provincia del Guayas, y se calificó la candidatura del señor Roberto Gómez Valdivieso, a la dignidad de Alcalde del cantón General Villamil Playas, de la provincia del Guayas, auspiciado por el Partido AVANZA, Listas 8;

**Que,** mediante escrito receptado en archivo de la Secretaría General el 26 de diciembre del 2013 a las 15H48, el señor Fernando Efrén Villacís Vega, Presidente del Partido AVANZA, del cantón General Villamil Playas, de la provincia del Guayas y su abogado patrocinador Jorge Del Valle Ortiz, solicitan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, declare la nulidad de la Resolución PLE-CNE-3-23-12-2013;

**Que,** mediante informe No. 659-CGAJ-CNE-2013, de 26 de diciembre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral no aceptar el pedido de nulidad de la Resolución PLE-CNE-3-23-12-2013, de 23 de diciembre del 2013, mediante la que el Pleno del Organismo negó la impugnación interpuesta por el señor Fernando Villacís Vega, Presidente del Partido AVANZA, listas 8, del cantón General Villamil Playas, de la provincia del Guayas, por no estar entre las facultades de este Órgano Electoral, y por cuanto el peticionario a interpuesto con anterioridad Recurso de Nulidad para ante el Tribunal Contencioso Electoral, por lo que es ése Órgano Electoral el que deberá resolver en última instancia sobre la pretensión del recurrente; y, al mismo tiempo se recomienda también oficiar a la Junta Provincial Electoral del Guayas, a fin de que explique los motivos por los cuales no remitió conjuntamente con el expediente respectivo, ni lo ha hecho hasta el momento, el escrito de 20 de diciembre del 2013, las 18H05, mediante el cual el señor Fernando Villacís Vega, Presidente del Partido AVANZA, de cantón General Villamil Playas, impugnó la resolución adoptada en la misma fecha por dicha Junta Provincial, para que en lo posterior y de ser el caso, se tomen las sanciones administrativas que fueren del caso; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 659-CGAJ-CNE-2013, de 26 de diciembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de nulidad de la Resolución PLE-CNE-3-23-12-2013, de 23 de diciembre del 2013, solicitada por señor Fernando Efrén Villacís Vega, Presidente del Partido AVANZA, del cantón General Villamil Playas, de la provincia del Guayas y su abogado patrocinador Jorge del Valle Ortiz, mediante la que se negó la impugnación interpuesta por el compareciente, por no estar entre las facultades del Consejo Nacional Electoral y, por cuanto el peticionario interpuso con anterioridad Recurso de Nulidad para ante el Tribunal Contencioso Electoral, por lo que es ése Órgano Electoral es el que deberá resolver en última instancia sobre la pretensión del recurrente.

**Artículo 3.-** Disponer a la Junta Provincial Electoral del Guayas, explique los motivos por los cuales no remitió conjuntamente con el expediente respectivo, el escrito de 20 de diciembre del 2013, del señor Fernando Villacís Vega, Presidente del Partido AVANZA, de cantón General Villamil Playas, quién impugnó la resolución adoptada por dicha Junta Provincial, en la misma fecha.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La señora Secretaria General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, a la Junta Provincial Electoral de Guayas, para que a su vez notifique al señor Fernando Villacís Vega, Presidente del Partido Político AVANZA, Listas 8, del cantón General Villamil Playas, y a su abogado patrocinador Jorge del Valle Ortiz, en el correo electrónico [cobravill@yahoo.com](mailto:cobravill@yahoo.com), y en el casillero judicial 1148, de la Corte de Justicia de Quito; al señor Roberto Gómez Valdivieso, candidato a la dignidad de Alcalde del cantón General Villamil Playas, de la provincia del Guayas, auspiciado por el Partido Avanza, Listas 8, en el correo electrónico [rogomezv@hotmail.com](mailto:rogomezv@hotmail.com); y al señor Enrique Moises Laverde Escobar, Representante del Partido Avanza, Listas 8, en la provincia del Guayas, en el correo electrónico [hlaverde@hotmail.com](mailto:hlaverde@hotmail.com); y en los casillero electoral correspondiente.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de enero del año dos mil catorce .- Lo Certifico.-

### **2.- PLE-CNE-2-2-1-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; de la doctora Roxana Silva Chicaiza y, de la licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



**Considerando:**

- Que,** el numeral 3 del artículo 61 de la Constitución de la República, establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan del derecho a: "Presentar proyectos de iniciativa popular normativa";
- Que,** el artículo 103 de la Constitución de la República, en sus incisos primero y segundo, en concordancia con lo prescrito en el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto electoral de la jurisdicción correspondiente"; y, "Quienes en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia";
- Que,** el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: "Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país";
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 7, inciso primero, establece: "La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente";
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener

al menos lo siguiente: 1. Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley; 2. Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone; 3. La propuesta normativa adecuadamente redactada; 4. En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa; 5. Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley; 6. La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica”;

- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece entre otros aspectos: La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución”;
- Que,** el artículo 309 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece que *todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para formular propuestas de normas regionales, ordenanzas distritales, provinciales o cantonales, o resoluciones parroquiales, así como su derogatoria de acuerdo con la Constitución y la ley, por lo tanto, si bien los ciudadanos tienen iniciativa popular normativa, ésta no es absoluta sino que está sujeta a los límites establecidos en la Constitución y en la ley;*
- Que,** el artículo 568 del mismo cuerpo legal establece que *las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo;*
- Que,** el literal e) del artículo 90 de la COOTAD, establece que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano, como máxima

autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado, está la de *presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, o exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;*

- Que,** el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, en concordancia con lo prescrito en el Código de la Democracia, en lo pertinente, establece que la iniciativa popular normativa que ejerza la ciudadanía para proponer la creación de normas jurídicas deberá presentarse ante la Función Legislativa o al Órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. Una vez receptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número requerido;
- Que,** el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, determina que las ecuatorianas y ecuatorianos que decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral, el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo, solicitud que deberá contener la información siguiente: a. Nombres, apellidos y números de cédula de el o los peticionarios; y b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante o procurador común;
- Que,** el artículo 21 del Reglamento *ibídem*, determina que los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma y número de cédula del responsable; y, la reforma o derogatoria de la norma jurídica;
- Que,** con oficio s/n, de 8 de noviembre del 2013, la señora Amparo Isabel Cevallos, solicita el formato de formulario para iniciar el proceso de recolección de firmas de respaldo a fin de presentar mediante iniciativa popular el proyecto de "Derogatoria de la ordenanza metropolitana No. 079 publicada en el Registro Oficial No. 735 de 31 de diciembre del 2002, mediante la cual se cobra la tasa de seguridad";

**Que**, con informe No. 655-CGAJ-CNE-2013, de 26 de diciembre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, niegue la entrega de los formatos de formularios a la proponente de la Iniciativa Popular Normativa, respecto al proyecto de **"Derogatoria de la ordenanza metropolitana No. 079 publicada en el Registro Oficial No. 735 de 31 de diciembre del 2002, mediante la cual se cobra la tasa de seguridad"**

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 655-CGAJ-CNE-2013, de 26 de diciembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Negar a la señora Amparo Isabel Cevallos, proponente de la Iniciativa Popular Normativa, respecto al proyecto de **"Derogatoria de la ordenanza metropolitana No. 079 publicada en el Registro Oficial No. 735 de 31 de diciembre del 2002, mediante la cual se cobra la tasa de seguridad"** la entrega de los formatos de formularios para la recolección de firmas de respaldo, por cuanto el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, entre otros aspectos, determina que la iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La señora Secretaria General (E) notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y a la señora Amparo Isabel Cevallos, proponente de la Iniciativa Popular Normativa, respecto al proyecto de "Derogatoria de la ordenanza metropolitana No. 079 publicada en el Registro Oficial No. 735 de 31 de diciembre del 2002, mediante la cual se cobra la tasa de seguridad", para trámites de Ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de enero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

**3.- PLE-CNE-3-2-1-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; de la doctora Roxana Silva Chicaiza y, de la licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando**

**Que**, el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República el Ecuador, establece que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, esta de la "Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera

transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”;

- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias”;
- Que,** el Art. 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece “La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;
- Que,** el artículo 362 de la referida Ley establece “Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizadas las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”;
- Que,** el artículo 363 de la referida Ley establece “Al iniciarse la campaña electoral, las organizaciones políticas o sus alianzas que presenten candidaturas a cargos públicos, deberán designar un responsable económico o nombrar un procurador común para la campaña, quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad de la organización política y el responsable económico de la organización, por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables”;
- Que,** el artículo 202 de la referida Ley establece “El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El

financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad”;

**Que,** mediante resolución PLE-CNE-1-8-11-2013, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 138 de 5 de diciembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Promoción Electoral;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Promoción Electoral “Se entenderá como promoción electoral al proceso de aprobación, estudio, validación de todo acto de difusión política que reciba financiamiento público en cualquier tipo de elección prevista por la Constitución de la República del Ecuador; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, esto es: procesos electorales generales o especiales para la designación de representantes de elección popular a través del sufragio, y cualquier mecanismo de democracia directa a excepción del proceso de Revocatoria de Mandato”;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del referido Reglamento “La promoción electoral tiene como finalidad exclusiva, la difusión política de carácter electoral de las propuestas programáticas, programas o planes de gobierno de los sujetos políticos inscritos ante el Consejo Nacional Electoral para un proceso electoral determinado y sus respectivas candidaturas. El ejercicio de la promoción electoral faculta a los sujetos políticos a realizar publicidad y propaganda electoral durante el tiempo de campaña electoral”;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del referido Reglamento “El Fondo de Promoción Electoral es el medio exclusivo de financiamiento estatal, con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de los espacios publicitarios en los medios de comunicación social que la ley determina. El cálculo del Fondo de Promoción Electoral se realizará de acuerdo a este reglamento; y, la asignación de los montos económicos, se la efectuará de acuerdo al tipo de elección, dignidades de elección popular a elegirse e inscripción de candidaturas para cada proceso electoral”;

**Que,** mediante resolución PLE-CNE-4-27-12-2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la asignación de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON CINCUENTA CENTAVOS (USD \$ 19'516.976.50), para la promoción electoral de las candidatas y candidatos que participan en las elecciones seccionales 2014, distribuido de la siguiente manera:

PREFECTOS Y VICEPREFECTOS: USD \$ 4'109.297.70

ALCALDES Y ALCALDESAS:	USD \$ 6'728.227,90
CONCEJALES URBANOS Y RURALES:	USD \$ 5'260.376,00
VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES:	USD \$ 3'419.074,90;

**Que,** mediante memorando No. CNE-CNTPPP-2014-0001-M, de 2 de enero del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, presenta el Informe de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, mediante el que sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral que en lo que se refiere al Fondo de Promoción Electoral, se autorice la entrega de los usuarios y contraseñas a los Responsables del Manejo Económico calificados para el Proceso de Elecciones Seccionales 2014, entrega que permitirá la asignación del Fondo, uso y administración; y,

En uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Dar por conocido el memorando No. CNE-CNTPPP-2014-0001-M, de 2 de enero del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al que se adjunta el Informe de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y de la Dirección Nacional de Promoción Electoral, que tiene relación con la entrega de los usuarios y contraseñas a los Responsables del Manejo Económico calificados para el Proceso de Elecciones Seccionales 2014, que les permita el manejo, uso y administración del Fondo de Promoción Electoral, aprobado para el presente proceso electoral; y, consecuentemente, se dispone a los referidos funcionarios amplíen el mismo y presenten un nuevo Informe Técnico-Económico, con las observaciones realizadas por las Consejeras/os, recogidas por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y por la Directora Nacional de Promoción Electoral.

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, prepare un informe detallado sobre los eventos, entrevistas otorgadas por las Consejeras/os y demás actos, organizados por el Consejo Nacional Electoral, mediante los que se ha conminado a los Representantes de las Organizaciones Políticas y los Responsables del Manejo Económico calificados para el Proceso de Elecciones Seccionales 2014, cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias y entreguen la Cuenta Bancaria Única Electoral y el Registro Único de Contribuyentes RUC, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 814 de 22 de octubre del 2012.

### DISPOSICIÓN FINAL

La señora Secretaria General (E) hará conocer sobre esta resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico


de Procesos de Participación Política y a la Directora Nacional de Promoción Electoral, con el objeto de que presenten los documentos requeridos para la sesión del Pleno del Consejo Nacional Electoral de viernes 3 de enero del 2014.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de enero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

**CONSTANCIA:**

La señora Secretaria General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de viernes 27 de diciembre del 2013, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



**ABG. MÓNICA MUÑOZ SÁNCHEZ**  
**Secretaria General (E)**